



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 69 De Viernes, 16 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020230022500	Ejecutivo Singular	Constructora Satis S.A.S.	Katia Milena Loaiza Hernandez	15/06/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901020230022500	Ejecutivo Singular	Constructora Satis S.A.S.	Katia Milena Loaiza Hernandez	15/06/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901020230045300	Ejecutivo Singular	Cooperativa De Los Profesionales - Coasmedas	Susana Andrea Valencia Castellanos	15/06/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901020230012700	Ejecutivo Singular	Jose Guillermo Talero Bolaño	Farid Javier Gomez Cahrris, Luz Divina Torres Henao	15/06/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 4

En la fecha viernes, 16 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

318317fa-7fb4-4771-b6fa-2d5525f93cb2



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de  
Barranquilla, Atlántico.  
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUATÍA  
RADICACIÓN: 08001418901020230022500  
DEMANDANTE: EDIFICIO ALEG 82, NIT 901.152.024-7  
DEMANDADO: KATIA LOAIZA HERNÁNDEZ, C.C. 22.494.673  
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

**INFORME SECRETARIAL:** Señora juez a su despacho el proceso de la referencia 08001418901020230022500, el cual se encuentra para estudio de admisión. Se informa que, una vez consultado el Registro Nacional de Abogado, se observa que el apoderado del demandante cuenta con Tarjeta Profesional vigente y sin sanción. Sírvese proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Primariamente, conviene acotar que la titular de este despacho tomó posesión del cargo el día 01 de junio de 2023, siendo enfática que cualquier tipo de actuación u omisión generada dentro de ese interregno no pueden ser atribuidos a esta servidora judicial.

Teniendo en cuenta el trámite de admisión de la demanda, conforme a lo previsto en el Código General del Proceso para los procesos Ejecutivos, se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva de radicado bajo el número 08001418901020230022500, promovida por EDIFICIO ALEG 82, NIT 901.152.024-7, en contra de KATIA LOAIZA HERNÁNDEZ, C.C. 22.494.673.

Dentro del estudio del dossier petitorio de la demanda, la misma busca el cobro del capital pactado, más los intereses moratorios causados desde la fecha en que se constituyó en mora hasta que se efectuó el pago correspondiente.

En consecuencia, a lo anterior, se tiene que las pretensiones económicas edificadas por el demandante tienen vocación de prosperidad, toda vez que las obligaciones dinerarias fueron fulminadas dentro título adosado como estipendios que se ajustan a las disposiciones que contempla el artículo 422 del CGP, frente a los presupuestos de claridad, expresividad y exigibilidad del título ejecutivo y las disposiciones emitidas en el artículo 709 y ss del Código de Comercio, para lo cual se ordenará la orden de pago por las cifras enunciadas.

Así mismo, encuentra esta sede judicial que la presente demanda se encuentra ajustada a las disposiciones contempladas en el artículo 82 y ss. del C.G.P y los enunciados en el antiguo Decreto 806 de 4 de junio 2020 hoy Ley 2213 de 2022; así mismo, se encuentra que el título valor adosado dentro del derrotero, se encuentra ajustado a las disposiciones



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de  
Barranquilla, Atlántico.  
Acuerdo PCSJA-19-11256

contenidas en el artículo 442 de la norma en comento concerniente a derivarse de una obligación clara, expresa y exigible.

Por todo lo anterior y al no atisbarse vicios o yerros de tipo procesal el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo a favor de EDIFICIO ALEG 82, NIT 901.152.024-7, en contra de KATIA LOAIZA HERNÁNDEZ, C.C. 22.494.673, para que en el término de cinco (5) días cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas consignadas en certificado de deuda, así:

FECHA	VENCIMIENTO	CONCEPTO	VALOR
1-nov.-21	1-dic.-21	Saldo Administración mes de Noviembre 2021	\$ 76.301
1-dic.-21	1-dic.-21	Intereses Admon mes de Noviembre 2021	\$ 23.094
1-dic.-21	1-ene.-22	Administración mes de Diciembre 2021	\$ 383.642
1-ene.-22	1-ene.-22	Intereses Admon mes de Diciembre 2021	\$ 108.187
1-ene.-22	1-feb.-22	Administración mes de Enero 2022	\$ 409.000
1-feb.-22	1-feb.-22	Intereses Admon mes de Enero 2022	\$ 106.885
1-feb.-22	1-mar.-22	Administración mes de Febrero 2022	\$ 409.000
1-mar.-22	1-mar.-22	Intereses Admon mes de Febrero 2022	\$ 99.251
1-mar.-22	1-abr.-22	Administración mes de Marzo 2022	\$ 409.000
1-abr.-22	1-abr.-22	Intereses Admon mes de Marzo 2022	\$ 90.798
1-abr.-22	1-abr.-22	Cuota 1 de 3 Cuota Extraordinaria	\$ 208.950
1-abr.-22	1-may.-22	Administración mes de Abril 2022	\$ 409.000
1-may.-22	1-may.-22	Intereses Administración Abril 2022	\$ 82.618
1-may.-22	1-jun.-22	Administración mes de Mayo 2022	\$ 409.000
1-jun.-22	1-jun.-22	Intereses Administración Mayo 2022	\$ 74.165
1-jun.-22	1-jul.-22	Administración mes de Junio 2022	\$ 409.000
1-jul.-22	1-jul.-22	Intereses Administración mes de Junio 2022	\$ 65.985
1-jun.-22	1-jun.-22	Cuota 2 de 3 Cuota Extraordinaria	\$ 208.950
1-jul.-22	1-ago.-22	Administración mes de Julio 2022	\$ 409.000
1-ago.-22	1-ago.-22	Intereses Administración mes de Julio 2022	\$ 57.544
1-ago.-22	1-sep.-22	Administración mes de Agosto 2022	\$ 409.000
1-sep.-22	1-sep.-22	Intereses Administración mes de Agosto/22	\$ 49.080
1-sep.-22	1-oct.-22	Administración mes de Septiembre 2022	\$ 409.000
1-oct.-22	1-oct.-22	Intereses Administración mes de Sept/22	\$ 40.900
1-sep.-22	1-sep.-22	Cuota 3 de 3 Cuota Extraordinaria	\$ 208.950
1-oct.-22	1-nov.-22	Administración mes de Octubre 2022	\$ 409.000
1-nov.-22	1-nov.-22	Intereses Administración de Octubre 2022	\$ 32.447
1-nov.-22	1-dic.-22	Administración mes de Noviembre 2022	\$ 409.000
1-dic.-22	1-dic.-22	Intereses Administración mes de Nov/22	\$ 24.267
1-dic.-22	1-ene.-23	Administración mes de Diciembre 2022	\$ 409.000
1-ene.-23	1-ene.-23	Intereses Administración mes de Dic/22	\$ 15.815
1-ene.-23	1-feb.-23	Administración mes de Enero 2023	\$ 409.000
1-feb.-23	1-feb.-23	Intereses Administración mes de Enero 2023	\$ 7.362
1-feb.-23	28-feb.-23	Administración mes de Febrero 2023	\$ 409.000
			\$ 7.691.180

1. La suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$6.812.793), por concepto de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias vencidas desde 1 de noviembre de 2021, hasta 28 de febrero de 2023.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de  
Barranquilla, Atlántico.  
Acuerdo PCSJA-19-11256

2. Por el valor de las demás expensas comunes que en lo sucesivo se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta que se profiera la sentencia o el auto que ordene seguir adelante la ejecución.
3. Por la suma de los intereses moratorios aplicados a las cuotas en mora, liquidados desde la fecha en que se constituyó en retardo, hasta que se verifique el pago de la obligación, los cuales se liquidaran en su debida oportunidad procesal cada mes conforme a la tasa máxima legal permitida que no exceda la certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectuó el pago de las obligaciones. A febrero de 2023, los mencionados intereses ascienden a la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$878.387) según lo dispuesto en el título ejecutivo.

Sumas que deberá cancelar el demandado dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G. P., con los intereses de mora desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

**SEGUNDO:** Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva el cual deberá ser entregado en el momento requerido por la autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

**TERCERO:** Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

**CUARTO:** Notifíquese este auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los Artículos 291, 292, 293 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con lo ordenado en el decreto 806 de 2020, entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. El (los) demandado (s) dispone (n) de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

**QUINTO:** Tener a la sociedad CLAUDIA CORREA & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO**  
**LA JUEZ**

V.V.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de  
Barranquilla, Atlántico.  
Acuerdo PCSJA-19-11256

**Firmado Por:**

**Elizabeth Roper Rosillo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1035f2f5f023e1277adb4a5ec9691033136dd7288e78e09a9e587e6a151bed39**

Documento generado en 15/06/2023 03:11:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de  
Barranquilla, Atlántico.  
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 08001418901020230045300  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS", NIT  
860.014.040-6  
DEMANDADO: SUSANA ANDREA VALENCIA CASTELLANOS, C.C. 1.020.716.442  
ACTUACIÓN: INADMITE DEMANDA

**INFORME SECRETARIAL:** Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia 08001418901020230045300, el cual se encuentra para estudio de admisión. Se informa que, una vez consultado el Registro Nacional de Abogados, se observa que el apoderado del demandante cuenta con Tarjeta Profesional vigente y sin sanción.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el trámite de librar mandamiento de pago, conforme a lo previsto en el Código General del Proceso para los procesos Ejecutivos, se encuentra al Despacho la presente demanda de radicado bajo el número 08001418901020230045300, promovida por COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS", NIT 860.014.040-6, en contra de SUSANA ANDREA VALENCIA CASTELLANOS, C.C. 1.020.716.442.

Sería del caso proceder a librar mandamiento de pago, no obstante, advierte el Despacho yerros que obligan a no acceder a dicha petición por carecer de los siguientes requisitos.

1. Una vez revisada la demanda, se requerirá al apoderado de la parte demandante a fin de que aclare la pretensión 2, ya que la suma transcrita en letras no coincide con la consignada en números.

2. Por concepto de intereses corrientes desde el 11 DE ENERO DEL 2022 hasta el 11 DE ABRIL DEL 2023 equivalentes a la suma de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL DIECISIETE PESOS (\$4160.17)

2. En ese sentido, se observa que los valores solicitados en las pretensiones no coinciden con los consignados en el pagaré aportado, por lo que se requerirá al demandante que especifique el monto total de lo pretendido y en el evento de que se hayan realizado pagos a la obligación, deberá manifestar las fechas y los valores pagados, así como el saldo actual de la obligación.
3. Por último, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que aporte certificación de asociado de la señora SUSANA ANDREA VALENCIA CASTELLANOS, C.C. 1.020.716.442.

Así, al vislumbrarse tales falencias dentro de la demanda enarbolada, esta agencia judicial procederá a mantener en secretaría, a fin de que la misma se subsanada por la parte demandante dentro del término otorgado por la ley instrumental. Por lo anterior, el Juzgado,



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de  
Barranquilla, Atlántico.  
Acuerdo PCSJA-19-11256

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda presentada por COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS", NIT 860.014.040-6, en contra de SUSANA ANDREA VALENCIA CASTELLANOS, C.C. 1.020.716.442, por las razones expuestas en el presente proveído.

**SEGUNDO:** Mantener la presente demanda en Secretaría por el término de 5 días, para que el demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Tener al (la) doctor (a) MYRLENA ARISMENDI DAZA como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO  
LA JUEZ**

V.V.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4493579ee0a4fe3d857aee4f09239aeba5a485b9183ec08d94077a0305166f**

Documento generado en 15/06/2023 03:37:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de  
Barranquilla, Atlántico.  
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUATÍA  
RADICACIÓN: 08001418901020230012700  
DEMANDANTE: JOSE GUILLERMO TALERO BOLAÑO, C.C. 1.045.708.773  
DEMANDADO: FARID JAVIER MERCADO BRAVO, C.C. 8.690.925 - LUZ DIVINA  
TORRES HENAO, C.C. 32.844.944  
ACTUACIÓN: INADMISIÓN

**INFORME SECRETARIAL:** Señora juez a su despacho el proceso de la referencia 08001418901020230012700, el cual se encuentra para estudio de admisión. Se informa que, una vez consultado el Registro Nacional de Abogado, se observa que el apoderado del demandante cuenta con Tarjeta Profesional vigente y sin sanción. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Primariamente, conviene acotar que la titular de este despacho tomó posesión del cargo el día 01 de junio de 2023, siendo enfática que cualquier tipo de actuación u omisión generada dentro de ese interregno no pueden ser atribuidos a esta servidora judicial.

Teniendo en cuenta el trámite de librar mandamiento de pago, conforme a lo previsto en el Código General del Proceso para los procesos Ejecutivos, se encuentra al Despacho la presente demanda de radicado bajo el número 08001418901020230012700, promovida por JOSE GUILLERMO TALERO BOLAÑO, C.C. 1.045.708.773, en contra de FARID JAVIER MERCADO BRAVO, C.C. 8.690.925 y LUZ DIVINA TORRES HENAO, C.C. 32.844.944.

Sería del caso proceder a librar mandamiento, no obstante, advierte el Despacho yerros que obligan a no acceder a dicha petición por carecer de los siguientes requisitos.

- 1. Una vez revisada la demanda, se observa que la parte demandante omitió indicar en poder de quién se encuentra el título valor original presentado para el cobro judicial**, incumpliendo lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 245 del C.G.P: “... Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.”.

Así, al vislumbrase tales falencias dentro de la demanda enarbolada, esta agencia judicial procederá a mantener en secretaría, a fin de que la misma sea subsanada por la parte demandante dentro del término otorgado por la ley instrumental. Por lo anterior, el Juzgado,



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de  
Barranquilla, Atlántico.  
Acuerdo PCSJA-19-11256

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda presentada por JOSE GUILLERMO TALERO BOLAÑO, C.C. 1.045.708.773, en contra de FARID JAVIER MERCADO BRAVO, C.C. 8.690.925 - LUZ DIVINA TORRES HENAO, C.C. 32.844.944, por las razones expuestas en el presente proveído.

**SEGUNDO:** Mantener la presente demanda en Secretaría por el término de 5 días, para que el demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Tener al (la) doctor (a) LUIS FERNANDO MEEK BEJARANO como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del endoso otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO  
LA JUEZ**

V.V.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1172dc726b8e762e2b478e5427cee428bf5feaedb1628acdc528efe69327cb60**

Documento generado en 15/06/2023 03:11:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**